Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informandole que la ultima actuación realizada dentro del presente asunto, fue el 17 de agosto de 2022 y correspondió a un requerimiento que de oficio el Juzgado realizó con el fin de que las entidades de que trata el artíuclo 12 de la Ley 1561 de 2012 dieran respuesta.

ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

El inciso segundo del artículo 317 del código general del proceso establece:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*"

En el caso en concreto, la última actuación adelantada fue un auto del 17 de agosto de 2022, mediante el cual de manera oficiosa se requirió a las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, la cual quedo ejecutoriada el día 22 del mismo mes y año.

la Corte Constitucional[1] en relación con el desistimiento tácito, que actualmente opera en los procesos civil y de familia, ha sostenido que "*el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso y es la consecuencia de la inactividad de la parte "a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa". Esta figura se emplea para (i) evitar la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-078 de 2022. Magistrada Ponente, Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo."

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante más de un año, bajo el anterior contexto fáctico, jurídico y jurisprudencial, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito y no se impondrá condena en costas,

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda con la que se inició este proceso, quedando ésta sin efectos.

SEGUNDO: DECRETAR La terminación del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado Que archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

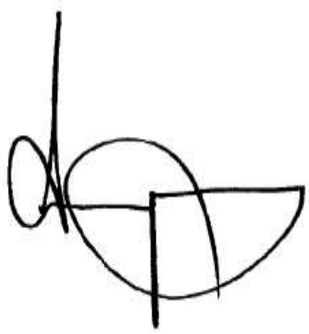

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **114** DE **13** DE **septiembre** DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria